
Impuesto sobre los Activos No Productivos de las Personas Jurídicas

Mayo 2019



La Ley del Parlamento de Cataluña 6/2017, de 9 de mayo, aprobó esta nueva figura impositiva, aplicable a partir de 2017. Su vigencia se suspendió temporalmente por haber sido recurrida parcialmente ante el Tribunal Constitucional (TC).

El pasado 28 de febrero, el TC consideró que el tributo recae sobre un hecho imponible diferente del Impuesto sobre el Patrimonio –tampoco grava al mismo tipo de sujetos pasivos–, del IBI y del IVTM, por lo que no plantea problemas de inconstitucionalidad. A raíz de ello, **el pasado 14 de mayo de 2019, se aprobó en Cataluña el Decreto Ley 8/2019, que establece el plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación del Impuesto**

El tributo se exige a los contribuyentes con efectos desde 2017 y **el plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto para los ejercicios ya devengados (2017, 2018 y 2019), será de forma extraordinaria, entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de este año.**

I. INTRODUCCIÓN

La Ley del Parlamento de Cataluña 6/2017 aprobó esta nueva figura impositiva, aplicable a partir de 2017. Su vigencia se suspendió temporalmente por haber sido recurrida parcialmente ante el Tribunal Constitucional (TC).

El 28 de febrero de 2019, el TC consideró que el tributo recae sobre un hecho imponible diferente del Impuesto sobre el Patrimonio –tampoco grava al mismo tipo de sujetos pasivos-, del IBI y del IVTM, por lo que no plantea problemas de inconstitucionalidad..

El pasado 14 de mayo de 2019, se aprobó en Cataluña el Decreto Ley 8/2019, que establece el plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación del Impuesto sobre Activos no Productivos del 1 al 30 de junio de cada año.

En consecuencia, **el tributo se exigirá a los contribuyentes con efectos desde 2017 y el plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto para los ejercicios ya devengados (2017, 2018 y 2019), será de forma extraordinaria entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de este año 2019.**

Recordemos que este impuesto afecta a determinados bienes calificados como no productivos y situados en Cataluña en el momento del devengo del tributo (1 de enero de cada año).

II. BIENES OBJETO DE GRAVAMEN

Son contribuyentes las personas jurídicas (y determinadas entidades carentes de personalidad jurídica) tenedoras de los siguientes activos ubicados (según se define) en Cataluña:

- Bienes inmuebles
- Vehículos a motor con una potencia superior a 200 caballos
- Embarcaciones de recreo
- Aeronaves
- Objetos de arte y antigüedades con un valor superior al establecido en la Ley de Patrimonio Histórico
- Joyas

III. ACTIVOS NO PRODUCTIVOS

A efectos de este Impuesto, se considera que un activo es no productivo si se cumplen las siguientes circunstancias:

- Se ceden de forma gratuita o por precio diferente al de mercado a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o a personas vinculadas a los mismos, directamente o mediante entidades participadas por cualquiera de ellos, y que los destinan total o parcialmente al uso propio o al aprovechamiento privado, salvo que su utilización constituya rendimiento en especie.
- Se cede el uso mediante precio, a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o personas físicas vinculadas a los mismos, o en entidades participadas por cualquiera de ellos, para ser destinados total o parcialmente usos o aprovechamientos privados, salvo que los propietarios, socios, partícipes o personas vinculadas: (i) satisfagan para la cesión del bien el precio de mercado, (ii) trabajen de manera efectiva a la sociedad y (iii) perciban

por ello una retribución de importe superior al precio de cesión.

- No están afectos a ninguna actividad económica o de servicio público. Son activos afectos a una actividad económica los que, como factor o medio de producción, se utilizan en la explotación de la actividad económica del sujeto pasivo.

No obstante, cabe tener en cuenta que no se consideran bienes no productivos los que tienen un precio de adquisición que no supera el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que provengan del desarrollo de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el mismo año de la adquisición como en los últimos diez años anteriores. Se asimilan los dividendos que proceden de valores que otorgan, al menos, el 5% de los derechos de voto y se poseen con el fin de dirigir y gestionar la participación, siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con la definición de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el patrimonio. Los ingresos obtenidos por la entidad participada deben proceder, al menos en el 90%, del desarrollo de actividades económicas.

IV. BASE IMPONIBLE Y TIPO IMPOSITIVO

La base imponible es el valor del bien que se determina en función del tipo de bien de que se trate:

- Bienes inmuebles: valor catastral actualizado según la ley de presupuestos.
- Vehículos, embarcaciones y aeronaves: valor de mercado al que se podrán aplicar las tablas de valoración aprobadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Objetos de arte y joyas: valor de mercado.

El tipo de gravamen aplicable oscilará entre el 0,21% y 2,75%.

V. DEVENGO DEL IMPUESTO

El impuesto se devengará el 1 de enero de cada año. Sin embargo, en referencia al ejercicio 2017, este será el 30 de junio de 2017 aunque queda pendiente de aprobación el Modelo de autoliquidación.

Como de costumbre, el equipo de asesores fiscales de Altalex queda a su disposición para informarle en mayor detalle respecto de la aplicación de este nuevo tributo autonómico y poder ampliar o profundizar cualquier asunto que pueda resultar de su interés.

Nuestro equipo de Asesores Fiscales:

Carlos Gabarró	carlos.gabarro@altalex.es	+34 93 241 4522
Javier Campo	javiercampo@altalex.es	+34 93 241 4521
Miren Martí	mirenmarti@altalex.es	+34 93 241 4523
Neimarú Araujo	neimaru.araujo@altalex.es	+34 93 241 4528
Jaume Subirats	jaume.subirats@altalex.es	+34 93 241 4529

ALTALLEX ASESORES, SL declina toda responsabilidad en relación con posibles interpretaciones deducidas de la presente circular informativa, debido a que la complejidad de la materia y las particularidades de cada supuesto, exigen un estudio pormenorizado con carácter previo a cualquier toma de decisiones.